

**ORDENANZA N° 399-MDS**

Surquillo, 14 de diciembre de 2017.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:**

*VISTO, el Dictamen N° 017-2017-CAPPR-CM-MDS, con fecha 12 de diciembre de 2017, emitido por la Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Rentas, el Memorándum N° 1179-2017-GM-MDS, con fecha 12 de diciembre de 2017, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 590-2017-GAJ-MDS, con fecha 11 de diciembre de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 080-2017-GR-MDS, con fecha 07 de diciembre de 2017, emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 1415-2017-SGAT-GR-MDS, con fecha 07 de diciembre de 2017, emitido por la Subgerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 132-2017-GDU/MDS, con fecha 07 de diciembre de 2017, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorándum N° 653-2017/GPMA-MDS, con fecha 07 de diciembre de 2017, emitido por la Gerencia de Protección del Medio Ambiente, el Memorándum N° 1352-2017-GDE/MDS, con fecha 07 de diciembre de 2017, emitido por la Gerencia de Desarrollo Empresarial, y el proyecto de Ordenanza que otorga beneficios para el pago de multas administrativas denominadas "BENEFICIO NAVIDEÑO 2017"; y,*

**CONSIDERANDO:**

*Que, de conformidad con lo establecido en el artículo conforme a lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo regulado en el artículo II del Título Preliminar la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se materializa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;*

*Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El Patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley. Asimismo, el artículo 69° de la citada Ley señala en sus numerales 1) y 2) que son rentas municipales los tributos creados a su favor, y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios respectivamente. De otro lado el numeral 29) del artículo 9° de la misma norma señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;*

*Que, en virtud a dichas competencias y facultades los gobiernos locales pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento oportuno de este tipo de obligaciones, a fin de permitir que los vecinos puedan regularizar su condición de infractor, además de contribuir simultáneamente a que la Municipalidad Distrital de Surquillo perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad;*

*Que, de conformidad a lo establecido por la Ordenanza N°193-MDS, Ordenanza que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y en el artículo 46° y siguientes de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Informe N° 080-2017-GR-MDS, con fecha 07 de diciembre de 2017, emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 1415-2017-SGAT-GR-MDS, con fecha 07 de diciembre de 2017, emitido por la Subgerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 132-2017-GDU/MDS, con fecha 07 de diciembre de 2017, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorándum N° 653-2017/GPMA-MDS, con fecha 07 de diciembre de 2017, emitido por la Gerencia de Protección del Medio Ambiente, el Memorándum N° 1352-2017-GDE/MDS, con fecha 07 de diciembre de 2017, emitido por la Gerencia de Desarrollo Empresarial, donde las áreas usuarias orgánicas opinan sobre la viabilidad técnica de la presente ordenanza que otorga facilidades de saneamiento administrativos a las personas naturales y jurídicas que se encuentren en situación de deudor a causa de la imposición de Multas Administrativas por las diferentes Líneas de Acción hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, con lo cual se logrará beneficiar tanto a los administrados, quienes podrán regularizar su situación de infractor, como a la Municipalidad Distrital de Surquillo, que suspenderá las acciones ordinarias y/o coercitivas de cobranza pecuniaria, y por ende no incurrirá en los gastos derivados del ejercicio de este tipo de acciones, logrando así un beneficio mutuo;*

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de los documentos de vistos, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

**ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS  
DENOMINADA “BENEFICIO NAVIDEÑO 2017”**

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO.**

La presente ordenanza tiene como objeto establecer beneficios extraordinarios para la cancelación de multas administrativas generadas hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza dentro del Distrito de Surquillo.

**ARTÍCULO 2°.- ALCANCES.**

El beneficio establecido en la presente Ordenanza está dirigido a los administrados de la Municipalidad Distrital de Surquillo que adeuden multas administrativas generadas hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza dentro del Distrito de Surquillo.

**ARTÍCULO 3°.- BENEFICIOS.**

Disponer la condonación parcial de las multas administrativas de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Descuento del 95% de las Multas Administrativas que se encuentren como pendiente de pago a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y cuya Línea de Acción sea distinta a Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, con excepción de las Multas Administrativas cuya Línea de Acción sea de Defensa Civil que si se incluyan en el presente descuento.
- b) Descuento del 90% de las Multas Administrativas que se encuentren como pendiente de pago a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y cuya Línea de Acción sea de Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, no incluyen las Multas Administrativas cuya línea de acción sea de Defensa Civil.

**ARTÍCULO 4°.- CONDICIONES.**

- a) El acogimiento al beneficio señalado en el artículo precedente solo surtirá efecto con la condición del pago al contado durante la vigencia de la norma.
- b) El acogimiento para el pago al contado es susceptible de llevarse a cabo por las multas administrativas que voluntariamente decida el administrado.
- c) El presente beneficio se aplica incluso a las deudas por Multas Administrativas en cobranza coactiva; sin embargo para su acogimiento, el administrado deberá efectuar previamente la cancelación al contado de las costas y gastos generados en el procedimiento coactivo y liquidadas por el Ejecutor Coactivo.
- d) En el caso de haberse realizado pagos a cuenta de la deuda por multas administrativas, se aplicará el beneficio por el saldo correspondiente de la Resolución de Sanción.
- e) Vencido el plazo de vigencia, el sistema informático de rentas de multas administrativas considerará el monto ordinario de las multas administradas que no hayan sido canceladas.

**ARTÍCULO 5°.- DESISTIMIENTO.**

Los administrados, que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos de reconsideración o apelación que hubiesen interpuesto, en el caso de encontrarse en trámite. Solo para el caso de la presentación de estos desistimientos, el escrito no tendrá requisito de firma de abogado.

En el caso de los solicitantes de acogimiento al presente beneficio que hubiesen iniciado procesos judiciales que se encuentran en trámite, tales como procesos contenciosos administrativos que cuestionen las multas administrativas objeto de la presente Ordenanza, deberán presentar copia fedateada del escrito de desistimiento debidamente recibido por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso.

*Sin perjuicio de lo anteriormente referido, el acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda administrativa, por lo que la entidad, de considerarlo pertinente, en los casos de los recursos presentados por los administrados vinculados a dicha sanción administrativa, podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.*

**ARTÍCULO 6º.- PAGOS ANTERIORES.**

*Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no dan derecho a la devolución o compensación.*

**ARTÍCULO 7º.- SITUACIÓN LEGAL DE LAS INFRACCIONES GENERADORAS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS.**

*La cancelación de la multa administrativa no crea derechos a favor de los infractores o de terceros vinculados respecto a hechos que contravienen la normatividad de alcance nacional o municipal vigente, por lo que, de corresponder a la naturaleza de la infracción, el solicitante deberá cumplir con subsanar las conductas que dieron motivo a la sanción impuesta, pudiendo la entidad ejecutar las medidas complementarias o correctivas que haya lugar en pleno ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, y de ser el caso, proceder a la imposición de las mismas y/o nuevas sanciones u otras medidas complementarias.*

**ARTÍCULO 8º.- PLAZO DE VIGENCIA DEL BENEFICIO.**

*Los administrados podrán acogerse a los beneficios administrativos dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 29 de Diciembre de 2017, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Ordenanza, las deudas por multas administrativas se cobrarán con el monto ordinario correspondiente.*

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** *Las multas administrativas que tengan fraccionamiento vigente no se encuentran comprendidas en los beneficios que otorga la presente Ordenanza.*

**SEGUNDA.-** *Encargar a la Gerencia de Rentas, la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Protección del Medio Ambiente, Gerencia de Desarrollo Empresarial, Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes y la Gerencia de Estadística e Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias y atribuciones.*

**TERCERA.-** *Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones que se puedan requerir para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza o así como para disponer la prórroga de los plazos dispuestos por la misma.*

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Firmas y Sellos de:*

**JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES - ALCALDE**  
**JHAMIL VALLE CUBA - SECRETARIO GENERAL**

---

*El Secretario General certifica que la reproducción que antecede, es fiel del original obrante en los Archivos de la Municipalidad Distrital de Surquillo.*

*Surquillo, 14 de diciembre de 2017.*

**JHAMIL VALLE CUBA - SECRETARIO GENERAL.**